



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

TÍTULO I: “GENERALIDADES”

Artículo N° 1: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es un órgano de control que se encargará de analizar internamente el uso adecuado de los recursos con que cuenta la corporación, informando a la Asamblea sobre el patrimonio, ingresos y egresos obtenidos en el periodo que se estipule (mensual, trimestral, semestral o anual) y, en general, realizar todas las actuaciones tendientes a supervigilar el movimiento financiero de la Corporación.

Artículo N° 2: En la fecha que corresponda renovación de Directorio la Asamblea elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres socios que durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

TÍTULO II: “FINALIDADES”

Artículo N° 3: Tendrá como objetivo revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance y Estados de Resultados; inventarios y contabilidad de la organización. Para ello, el Presidente y el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este propósito.

Artículo N° 4: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión, pero no podrá objetar decisiones de la organización, del Directorio o de la Asamblea General respecto de la oportunidad en que tales antecedentes le sean proporcionados ni respecto del uso extraordinario de los fondos disponibles



Artículo N° 5: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá emitir opinión escrita sobre el Balance anual que debe presentar el Tesorero. Este documento no podrá ser presentado a la Asamblea General sin el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Por su parte, los socios tendrán acceso a los antecedentes que requieran, durante los siete días anteriores a la asamblea general, de todos los documentos que relacionados con las finanzas, los que le serán proporcionados por el Tesorero y un Director designado para esos efectos.

Artículo N° 6: Corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que deben ser exhibidos por el tesorero cuando se soliciten; procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas; comprobar la exactitud del inventario; revisar en la segunda semana de los meses de mayo y noviembre de cada año el movimiento contable, controlando la inversión y destino de los fondos de la Corporación; comprobar los balances mensuales de tesorería otorgándoles su conformidad; revisar el estado de tesorería cuando crea conveniente, previo aviso al Presidente o cuando lo solicite el Directorio o la Junta General, por una mayoría simple de socios asistentes. Podrá acoger o rechazar la solicitud escrita presentada por uno o varios socios que, con motivos fundados estimen necesario hacer un examen extraordinario de las finanzas debiendo elevar informe escrito sobre esa petición al Directorio o a la Asamblea General para dar cumplimiento a lo solicitado o para denegarla basada en antecedentes concretos. Asimismo, los miembros de dicha Comisión podrán presentar su renuncia si no comparten las decisiones del Directorio o a la Asamblea.

TÍTULO III: “NORMAS DE PROCEDIMIENTO”

Artículo N° 7: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, será totalmente independiente del Directorio y sus miembros no podrán intervenir en actos de administración o de representación, considerando que, como órgano de control interno, dispondrá de total independencia para cumplir sin trabas su tarea.

Artículo N° 8: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas en su primera reunión, al mes siguiente de ser nominados por la Asamblea, se constituirán como comisión, designando de entre sus miembros un Presidente y un Secretario; procederán a elaborar un programa de trabajo y lo comunicarán por escrito al Directorio.



Artículo N° 9: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, una vez conocida la renuncia o imposibilidad de uno de sus integrantes para continuar ejerciendo el cargo, informará al Directorio para que se proceda a nombrar un reemplazante, quien durará en el cargo hasta la próxima Asamblea que corresponda elegir la nueva Comisión.

Artículo N° 10: Para que la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cumpla su trabajo en buena forma será obligación del tesorero exhibir a la comisión todos los libros y documentos de Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

Artículo N° 11: La revisión de documentos que sean requeridos por la Comisión se realizará en dependencias de la Corporación durante el tiempo que se cumpla la sesión.

Artículo N° 12: A las reuniones de la Comisión asistirá el Presidente y el Tesorero de la Corporación con el objeto de presentar la información, facilitar su comprensión y responder o aclarar las observaciones que se presenten. Sin perjuicio de lo anterior la Comisión podrá sesionar en forma separada del Presidente. Las observaciones o aclaraciones que no fueron respondidas en la sesión en que se presentaron quedarán expresadas en el acta respectiva en calidad de pendientes y se entenderán entregadas oficialmente, para su posterior aclaración en la sesión más próxima a la que se cite en forma extraordinaria para tal objeto. .

Artículo N° 13: El Tesorero tendrá el plazo de un mes para contestar, superar las anomalías presentadas, si las hubiera, y dará respuesta por escrito a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo N° 14: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, de acuerdo a los informes de Tesorería, deberá emitir informes parciales relacionados con las verificaciones efectuadas, dejando constancia de las observaciones que estime convenientes.

Artículo N° 15: Las actuaciones de la Comisión se enmarcarán dentro del periodo encargado por la Asamblea General, plazo durante el cual tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Estatutos. Para estos efectos el ejercicio económico financiero de la Corporación se cerrará el 31 de diciembre de cada año.



Artículo N° 16: Si la comisión considera que es necesario proceder a una revisión de periodos anteriores, ameritará solicitar al Directorio cite a una Asamblea General Extraordinaria para informar a los socios sobre esta situación y luego someter a su consideración las conclusiones que fueron obtenidas en la revisión referida.

Artículo N° 17: La Comisión elaborará al término de su periodo un informe respecto de su trabajo en el período, el que se emitirá al Directorio para su conocimiento y éste a la Asamblea General para su consideración y pronunciamiento.

Artículo N° 18: Para cumplir en buena forma su cometido la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá hacerse asesorar por un profesional de reconocida capacidad y prestigio, en cuyo caso la Corporación estará obligada a pagar sus honorarios. El profesional que se contrate debe ser aceptado por el Directorio, de una terna propuesta por la Comisión, en la primera reunión convocada con posterioridad a la fecha de presentación.